

**REGLAMENTO DE DESARROLLO RURAL
PARA EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO SON DE ORDEN PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL, EN EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA Y TIENEN POR OBJETO ESTABLECER:

- I. LAS BASES PARA LOGRAR UN DESARROLLO SUSTENTABLE DE LAS ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, GANADERAS, FORESTALES Y AQUELLAS QUE INCIDAN EN EL DESARROLLO ECONÓMICO DE SECTOR RURAL, EN EQUILIBRIO CON EL PROCESO DE URBANIZACIÓN, DESARROLLO INDUSTRIAL Y LOS PROGRAMAS INTEGRALES DE DESARROLLO RURAL, CON EL PROPÓSITO DE INCREMENTAR SU EFICIENCIA, PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD MEDIANTE EL USO ÓPTIMO Y RACIONAL DE LOS RUCURSOS NATURALES, LA ADOPCIÓN DE LA TECNOLOGÍA EN LAS UNIDADES DE PRODUCCIÓN Y LA CONSIDERACIÓN DE LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DE LOS PRODUCTORES;
- II. EL MARCO DE PARTICIPACIÓN DEL MUNICIPIO, LAS ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES, EL SECTOR PRIVADO Y LA SOCIEDAD EN GENERAL, EN EL FOMENTO, INVESTIGACIÓN, PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y FORESTAL, ASÍ COMO DE SU COMERCIALIZACIÓN; Y
- III. LOS MECANISMOS DE COODINACIÓN ENTRE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO CON LOS TRABAJADORES, PRODUCTORES, TÉCNICOS, SERVIDORES PÚBLICOS Y COMERCIALIZADORES AGRÍCOLAS.

ARTÍCULO 2.- QUEDAN SUJETOS A LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO:

- I. TODAS LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE DIRECTAMENTE ESTÉN INVOLUCRADAS EN LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE FERTILIZANTES, AGROQUÍMICOS Y PRODUCTOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS, FORESTALES, ASÍ COMO, EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON ÉSTAS ACTIVIDADES;
- II. LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE DIRECTA O INDERECTAMENTE SE DEDIQUEN O INCIDAN EN LOS SISTEMAS Y PROCESOS PRODUCTIVOS AGROPECUARIOS, FORESTAL Y FAUNÍSTICO DEL MUNICIPIO; Y
- III. LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS AGRÍCOLAS, GANADEROS Y FORESTALES, INDEPENDIENTEMENTE DE LA CAUSA O TÍTULO QUE ACREDITE SU TENENCIA.

ARTÍCULO 3.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO. SE ENTENDERÁ POR:

- I. ACTIVIDAD AGRÍCOLA: EL CONJUNTO DE TRABAJOS QUE SE REQUIEREN PARA LA OBTENCIÓN, TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS;
- II. ACRICULTOR: PERSONA FÍSICA, QUE SE DEDICA EXCLUSIVA O PREPONDERANTEMENTE A LAS ACTIVIDADES AGRÍCOLAS;
- III. CONSEJO: EL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE;
- IV. DIRECCIÓN: LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL DEL MUNICIPIO;
- V. ESPECIES VEGERALES: LAS DIFERENTES FAMILIAS DE PLANTAS QUE SE CULTIVAN EN EL MUNICIPIO;

- VI. GANADERO: PERSONA FÍSICA O MORAL QUE SE DEDICA A LA CRÍA, ENGORDA Y EXPLOTACIÓN RACIONAL DE GANADO, QUE TIENE DEFINIDO SU ASIENTO DE PRODUCCIÓN;
- VII. GANADO MAYOR: LAS ESPECIES BOVINO Y EQUINO, COMPRENDIENDO ESTA ÚLTIMA LA CABALLAR, MULAR Y ASNAL;
- VIII. GANADO MENOR: LAS ESPECIES OVINO, CAPRINO Y PORCINO, ASI COMO LAS AVES, CONEJOS Y ABEJAS;
- IX. INCA RURAL: INSTITUTO NACIONAL DE CPACITACIÓN RURAL;
- X. INVENTARIO: EL INVENTARIO GENERAL DE RECURSOS Y NECESIDADES DEL MEDIO RURAL DEL MUNICIPIO.
- XI. MEDIOS DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA LAS INSTALACIONES INSUMOS, INSTRUMENTOS, ANIMALES DE TIRO, MAQUINARIA Y AUTOMOTORES DESTINADOS A LA PRODUCCIÓN, TRANSFORMACIÓN O COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS AGRÍCOLAS;
- XII. PREDIO AGRÍCOLA: TERRENO RÚSTICO DESTINADO O SUSCEPTIBLE DE SER APROVECHADO PARA LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA;
- XIII. PREDIO OCIOSO: TERRENO RÚSTICO QUE PUDIENDO SER SUSCEPTIBLE DE ARPOVECHAMIENTO, PERMANECE SIN DESTINO ALGUNO INMEDIATO;
- XIV. PROGRAMA: PROGRAMA SECTORIAL DE DESARROLLO RURAL MUNICIPAL;
- XV. PRODUCTOR: PERSONA FÍSICA QUE TIENE UN SISTEMA DE PRODUCCIÓN MIXTO, EN EL QUE SE COMBINAN ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, GANADERAS O FORESTALES;
- XVI. SAGARPA: SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, FÍSICA Y ALIMENTACIÓN;
- XVII. SENASICA: SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD. INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA;
- XVIII. SILVICULTOR: PERSONA FÍSICA, QUE SE DEDICA PREPONDERANTEMENTE AL CULTIVO, CUIDADO Y EXPLOTACIÓN DE LOS BOSQUES O MONTES PARA OBTENER DE ELLOS UNA PROUDCCIÓN CONTINUA Y SUSTENIBLE;
- XIX. TÉCNICO ACREDITADO: PROFESIONAL, TITULADO QUE OBTUVO SU CERTIFICACIÓN OFICIAL A TRAVÉS DEL INCA RURAL, QUE LO FACULTA PARA OFRECER SERVICIOS DE ASESORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA EN CUALQUIERA DE LAS DIFERENTES RAMOS DE PRODUCCIÓN RURAL, Y/O PROFESIONAL AUTORIZADO POR SENASICA PARA LA VIGILANCIA DE INOCUIDAD Y CALIDAD ALIMENTARIA; Y
- XX. TERRENO FORESTAL: EL QUE ESTÁ CUBIERTO POR VEGETACIÓN FORESTAL.

ARTÍCULO 4.- LA APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO, CORRESPONDE AL PRESIDENTE MUNICIPAL, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL.

ARTÍCULO 5.- LA DIRECCIÓN TENDRÁ LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- I. PLANEAR, ORGANIZAR, FOMENTAR Y PROTEGER LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA, GANADERA, FORESTAL Y LAS ACTIVIDADES QUE INCIDAN EN EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL SECTOR RURAL DE MUNICIPIO.
- II. PROMOVER, FOMENTAR, COORDINAR Y EJECUTAR ESTUDIOS Y ACCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN, DESARROLLO, RESTAURACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRE, LA VEGETACIÓN NATURAL O INDUCIDA, RESTAURACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL SUELO Y AGUA.
- III. LEVANTAR EL INVENTARIO GENERAL DE RECURSOS Y NECESIDADES DEL MEDIO RURAL DEL MUNICIPIO.
- IV. FORMULAR EL PROGRAMA SECTORIAL DE DESARROLLO RURAL, COORDINÁNDOSE PARA TAL EFECTO CON EL ESTADO Y LAS INSTANCIAS FEDERALES EN LO LEGALMENTE CONDUCENTE, DE ACUERDO CON LAS RESPECTIVAS COMPETENCIAS DE CADA INSTITUCIÓN;
- V. ELABORAR LOS ESTUDIOS QUE AYUDEN A LOS PRODUCTORES A DEFINIR ALTERNATIVAS DE USO MÚLTIPLE DEL RECURSO SUELO, ASÍ COMO LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA DE ACUERDO A SU ENTORNO ECOLÓGICO Y CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DE CADA REGIÓN Y LOCALIDAD;
- VI. TRAMITAR Y RESOLVER LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA ORGANIZACIÓN, FOMENTO Y DESARROLLO AGROPECUARIO Y FORESTAL.
- VII. CREAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL INVENTARIO DE PREDIOS AGRÍCOLAS, GANADEROS Y FORESTALES, DIRECTORIO DE PRODUCTORES, PADRÓN DE AGROINDUSTRIAS Y DE LA INFRAESTRUCTURA RURAL, PADRÓN DE TÉCNICOS REGISTRADOS ANTE SAGARPA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS.
- VIII. DETERMINAR, CON BASE EN ESTUDIOS, TÉCNICO-CLIMÁTICOS, LAS ZONAS POTENCIALES DE PRODUCCIÓN PARA LAS ESPECIES VEGETALES DE INTERÉS EN EL MUNICIPIO, EN COORDINACIÓN CON UNIVERSIDADES DE INVESTIGACIÓN.
- IX. REALIZAR ESTUDIOS TÉCNICOS QUE PERMITAN SEÑALAR LOS CULTIVOS AGRÍCOLAS QUE RESULTEN MAYORMENTE PRODUCTIVOS, DE ACUERDO A LAS DISTINTAS CONDICIONES AGROECOLÓGICAS Y SOCIOECONÓMICAS DE LAS DIVERSAS REGIONES PRODUCTIVAS DEL MUNICIPIO.
- X. ESTUDIAR ALTERNATIVAS SOBRE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS SUSCEPTIBLES DE REALIZARSE EN CADA REGIÓN DEL MUNICIPIO, CONSIDERANDO LOS ASPECTOS ECOLÓGICOS Y SOCIOECONÓMICOS DE LA ZONA.
- XI. PROMOVER LA UTILIZACIÓN DE SEMILLAS MEJORADAS, FERTILIZANTES ORGÁNICOS DEMÁS INSUMOS EN ATENCIÓN A REQUERIMIENTOS DE LA PRODUCCIÓN Y PRODUCTIVIDAD, CON ÉNFASIS EN LA PROTECCIÓN DEL ENTORNO ECOLÓGICO;
- XII. FOMENTAR LA INSTALACIÓN DE VIVEROS AGRÍCOLAS;
- XIII. ESTABLECER LOS MECANISMOS NECESARIOS PARA DISPONER DE INFORMACIÓN LOCAL, NACIONAL E INTERNACIONAL, SOBRE PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y TENDENCIAS DE LOS MERCADOS AGRÍCOLAS, GANADEROS Y FORESTALES;
- XIV. PROMOVER EL EMPLEO DE MÉTODOS ADECUADOS DE RIEGO PARA INCREMENTAR LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA;
- XV. APOYAR EL MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL SUELO IMPLEMENTANDO LA ROTACIÓN DE CULTIVOS, TERRAZAS DE MURO VIVO, LABRANZA DE CONSERVACIÓN, CULTIVOS DE COBERTURA, APLICACIÓN TÉCNICA DE FERTILIZANTES, ABONOS Y MEJORADORES ORGÁNICOS E INORGÁNICOS, ENTRE OTROS;
- XVI. PROGRAMAR Y PROMOVER EN EL MEDIO RURAL LA CONSTRUCCIÓN Y REALIZACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS PARA EL CONTROL DE LA DESERTIFICACIÓN DEL SUELO, CONTROL DE FLUJOS TORRENCIALES DE PEQUEÑA IRRIGACIÓN, BORDOS, CANALES, TAJOS, ABREVADEROS Y JAGUEYES, EN COOPERACIÓN CON LOS GOBIERNOS ESTATAL, FEDERAL Y CON LOS PARTICULARES;
- XVII. DIFUNDIR INFORMACIÓN A LOS PRODUCTORES, DE LOS TÉCNICOS A SU SERVICIO, DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS INSTITUCIONALES Y DE LA ALTERNANCIA DE LOS CICLOS QUE PUEDAN SER MÁS RENTABLES PARA LOS PREDIOS AGRÍCOLAS DE LA ZONA;

- XVIII. ORIENTAR TÉCNICAMENTE A LOS AGRICULTORES SOBRE EL USO DE SEMILLA, INSUMOS Y MAQUINARIA PARA MEJORAR SUS SISTEMAS DE PRODUCCIÓN;
- XIX. FIRMAR CONVENIOS CON UNIVERSIDADES, INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CENTROS DE INVESTIGACIÓN Y ORGANISMOS DE PROFESIONALES, CON LA FINALIDAD DE REALIZAR INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS EN ÁREAS RESTRINGIDAS Y CONTROLADAS, PARA QUE SE GENERE TECNOLOGÍA QUE LLEVE A UNA MEJOR PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y FORESTAL, Y PROMOVER LA DIFUSIÓN DE SUS RESULTADOS PARA LA ADOPCIÓN POR PARTE DE LOS AGRICULTORES DE LA TECNOLOGÍA GENERADA.
- XX. EFECTUAR CONVENIOS CON ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS SOBRE DISTRIBUCIÓN, CONSUMOS DE BIENES, INSUMOS Y PRODUCTOS AGROPECUARIOS Y FORESTALES, QUE OFREZCAN MEJORES SERVICIOS Y PRECIOS DE ADQUISICIÓN AL PRODUCTOR, PARA EVITAR EL INTERMEDIARISMO;
- XXI. REALIZAR CONVENIOS CON EL ESTADO Y LA FEDERACIÓN, PARA LA PLANEACIÓN Y FOMENTO DEL DESARROLLO AGROPECUARIO Y FORESTAL, ASÍ COMO CAPTAR Y ATENDER DEMANDAS DE LOS PRODUCTORES, INFORMANDO DIRECTAMENTE A ÉSTOS, DE LOS ALCANCES DE ESTE REGLAMENTO Y DE LOS PROGRAMAS Y APOYOS DE LAS DEPENDENCIAS DE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO CON INJERENCIA EN EL SECTOR RURAL;
- XXII. ESTABLECER CON INSTANCIAS ESTATALES Y FEDERALES PROGRAMAS DE APOYO DIRECTO A LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA Y FORESTAL, INSTRUMENTANDO LAS ACCIONES DE ASISTECIA TÉCNICA SUPERIOR Y CONTROL;
- XXIII. CAPTAR, CLASIFICAR, ANALIZAR, PROCESAR Y DIFUNDIR LA INFORMACIÓN AGROPECUARIA, FORESTAL Y AGROINDUSTRIAL QUE SE GENERE EN EL MUNICIPIO;
- XXIV. PROMOVER LA ORGANIZACIÓN, CAPACITACIÓN Y ASESORAMIENTO DE LOS PRODUCTORES PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES, ASÍ COMO LA OBTENCION DE LOS SERVICIOS E INSUMOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROCESOS DE PRODUCCIÓN;
- XXV. FOMENTAR Y ASESORAR LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES, EN LAS FIGURAS MÁS CONVENIENTES POR SU TIPO DE ACTIVIDAD;
- XXVI. PROMOVER, ESTIMULAR Y ORGANIZAR LA CELEBRACIÓN DE CURSOS DE CAPACITACIÓN, CONGRESOS, FERIAS, EXPOSICIONES Y CONCURSOS AGROPECUARIOS EN EL MUNICIPIO, OTORGANDO PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS A LOS PRODUCTORES O ASOCIACIONES SOBRESALIENTES;
- XXVII. COLABORAR CON LA CERTIFICACIÓN DE LA CALIDAD DE LOS PRODUCTOS AGRÍCOLAS CON PERSONAL, CAPACITADO PARA PROTEGER A LOS AGRICULTORES;
- XXVIII. PROMOVER LA EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS DE CALIDAD A TREVÉS DE LA IDENTIFICACIÓN CON MERCADOS INTERNACIONALES;
- XXIX. COLABORAR CON LOS ORGANISMOS AUXILIARES DE SANIDAD VEGETAL EN LA PREVENCIÓN DE LOS DAÑOS DE PLAGAS Y ENFERMEDADES ESPIDÉMICAS, ENDÉMICAS O INTRODUCIDAS AL MUNICIPIO, MEDIANTE LA APLICACIÓN DE CAMPAÑAS FITOSANITARIAS Y EN SU CASO DE CUARENTENAS;
- XXX. PROMOVER LA INSTALACIÓN DE MÓDULOS REGIONALES, QUE FUNJAN COMO CENTROS DE DISTRIBUCIÓN DE INSUMOS AL INICAR LOS CICLOS DE PRODUCCIÓN, ASÍ COMO LA REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE ACOPIO DE COSECHAS;
- XXXI. FOMENTAR LA SIEMBRA, PLANTACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS DIFERENTES ESPECIES, ASÍ COMO IMPLEMENTAR EL USO DE MEDIDAS TENDIENTES A MANTENER EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y CONSERVACIÓN DEL SUELO Y AGUA;
- XXXII. CONCERTAR CON LOS CENTROS DE INVESTIGACIÓN Y UNIVERSIDADES, LA PRESERVACIÓN DE MATERIAL GENÉTICO DE ESPECIES Y VARIEDADES VEGETALES NATIVAS O CRIOLLAS QUE, POR SUS CARACTERÍSTICAS ESPECIALES O POR ESTAR EN PELIGRO DE EXTINCIÓN, DEBAN PARTICULARMENTE PROTEGERSE;
- XXXIII. INSTRUMENTAR LAS ACCIONES DE COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN Y CONTROL PARA LA OPERACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS AGRÍCOLAS, GANADEROS Y FORESTALES;

- XXXIV. FOMENTAR LA RECONVERSIÓN PRODUCTIVA DE AQUELLAS ÁREAS RURALES DE BAJA PRODUCCIÓN;
- XXXV. IMPULSAR LA PRODUCCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS ORGÁNICOS;
- XXXVI. IMPULSAR LA CREACIÓN DE PROGRAMAS PARA EL USO RACIONAL DEL AGUA, PARA LA EFICIENTIZACIÓN DE LOS SISTEMAS DE RIEGO AGRÍCOLA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PRESONES Y PARA LA CREACIÓN DE INFRAESTRUCTURA QUE AUXILIE EN LA RECUPERACIÓN DE LOS MANTOS FREÁTICOS;
- XXXVII. PARTICIPAR JUNTO CON LOS PRODUCTORES EN LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE CONSERVACIÓN DEL SUELO Y AGUA A TRAVÉS DEL MODELO DE MICROCUENCAS COMO SON BORDOS, TERRAZAS A NIVEL GALERÍAS FILTRANTES Y POZOS DE ABSORCIÓN;
- XXXVIII. FORMULAR Y ORGANIZAR EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL GOBIERNO FEDERAL, UN PROGRAMA PERMANENTE DE FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN PARA EL RECATE DE ZONAS EROSIONADAS O SINIESTRADAS;
- XXXIX. DIFUNDIR EL PROGRAMA SECTORIAL DE DESARROLLO RURAL DEL MUNICIPIO;
- XL. SANCIONAR LAS INFRACCIONES QUE SE COMETAN AL PRESENTE REGLAMENTO; Y
- XLI. LAS DEMÁS QUE LE IMPONGA ESTE REGLAMENTO U OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES.

ARTÍCULO 6.- CON EL OBJETO DE QUE LA GESTIÓN PÚBLICA QUE SE REALICE PARA CUMPLIR ESTE REGLAMENTO CONSTITUYA UNA ACCIÓN INTEGRAL EN APOYO AL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, EL MUNICIPIO, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN, COORDINARÁ LAS ACCIONES Y PROGRAMAS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, RELACIONADAS CON EL SECTOR RURAL.

CAPÍTULO II

DEL INVENTARIO GENERAL DE RECURSOS Y NECESIDADES DEL MEDIO RURAL

ARTÍCULO 7.- EL INVENTARIO SERÁ EL DOCUMENTO TÉCNICO QUE SIRVA DE BASE PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA SECTORIAL DE DESARROLLO RURAL Y EL CUAL CONTEMPLARÁ LA INFORMACIÓN AGRÍCOLA, PECUARIA Y FORESTAL CON QUE CUENTA EL MUNICIPIO PARA LA EFECTIVA TOMA DE DECISIONES DE POLÍTICA PÚBLICA PARA EL CAMPO, POR PARTE DE LAS INSTANCIAS DE GOBIERNO CON COMPETENCIA EN EL FOMENTO DEL DESARROLLO RURAL;

ARTÍCULO 8.- EL INVENTARIO TENDRÁ QUE CONTENER COMO MÍNIMO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN POR COMUNIDAD:

- I. CLASIFICACIÓN DE TIERRAS:
 - A) TEMPORAL;
 - B) RIEGO;
 - C) PASTAL;
 - D) SUSCEPTIBLES DE CULTIVO; Y
 - E) CAMPESINOS BENEFICIADOS;
- II. CENSO GANADERO:
 - A) GANADO LECHERO;
 - B) GANADO DE CRÍA
 - C) GANADO EQUINO;
 - D) SUPERFICIE PASTAL; Y
 - E) COEFICIENTE DE AGOSTADERO.
- III. CENSO DE MAQUINARÍA AGRÍCOLA:
 - A) TRACTORES;
 - B) ARADOS;
 - C) RASTRAS;

- D) SEMBRADORAS;
- E) CULTIVADORAS;
- F) SEGADORAS;
- G) RASTRILLOS;
- H) EMPACADORAS;
- I) VIBRADORAS;
- J) SUPERFICIE TRABAJADA CON MAQUINARIA; Y
- K) SUPERFICIE TRABAJADA SIN MAQUINARIA.

IV. CATÁLOGO DE NECESIDADES:

1.- INFRAESTRUCTURA AGRÍCOLA:

- A) POZO PROFUNDO;
- B) PRESÓN;
- C) DESMONTE;
- D) SUBSOLEO;
- E) CANAL
- F) TECNIFICACIÓN DE RIEGO; Y
- G) CURVAS A NIVEL

2. INFRAESTRUCTURA GANADERA:

- A) POZO GANADERO;
- B) EQUIPO DE POZO;
- C) PRESÓN
- D) BORDO;
- E) CORRAL DE MANEJO; Y
- F) BAÑO GARRAPATICIDA.

ARTÍCULO 9.- EL INVENTARIO SE ACTUALIZARÁ CADA TRES AÑOS, AL INICIO DE CADA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

CAPÍTULO III DEL PROGRAMA SECTORIAL DE DESARROLLO RURAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 10.- EL PROGRAMA SECTORIAL DE DESARROLLO RURAL MUNICIPAL, SE INTEGRARÁ A PARTIR DE LA INFORMACIÓN RECABADA EN EL INVENTARIO, DE LA CONSULTA A LAS ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES QUE INCIDAN EN EL MUNICIPIO, A LAS UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR ACORDES CON EL SECTOR RURAL, AL CONSEJO Y A LOS FOROS REGIONALES, EL CUAL INDICARÁ:

- I. LOS OBJETIVOS DEL SECTOR EN ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, PECUARIAS, APÍCOLAS, SILVÍCOLAS, ACUÍCOLAS, TURÍSTICAS, ARTESANALES, DE IGUAL MANERA AQUELLAS QUE INCIDAN EN EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL SECTOR RURAL, ASÍ COMO SU TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN;
- II. LAS METAS ESPECÍFICAS DE PRODUCCIÓN QUE HABRÁN DE ALCANZARSE EN EL TIEMPO, POR CICLOS, CULTIVOS, PLANTACIONES U OTRAS MODALIDADES, ASÍ COMO LAS REGIONES EN LAS QUE DEBAN LOGRARSE;
- III. ESTABLECERÁ METAS Y ACCIONES DE CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO, ASÍ COMO LOS MECANISMOS DE EVALUACIÓN NECESARIOS;
- IV. LAS ACCIONES EN MATERIA DE CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN, OBRAS DE INFRAESTRUCTURA, INSUMOS, EQUIPOS, INSTALACIONES Y DEMÁS ELEMENTOS QUE PROPICIEN LA PRODUCCIÓN Y PRODUCTIVIDAD DEL SECTOR, ASÍ COMO LA PARTICIPACIÓN DE OTROS SECTORES;

- V. INDICARÁ LOS PROGRAMAS A NIVEL MUNICIPAL, CON LA PARTICIPACIÓN DE LAS AUTORIDADES, LOS HABITANTES Y LOS PRODUCTORES;
- VI. LA PLANEACIÓN MUNICIPAL EN LA MATERIA DEBERÁ PROPICIAR LA PROGRAMACIÓN DEL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DE CADA REGIÓN, Y SU CONGRUENCIA CON EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO; Y
- VII. LA PROGRAMACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DE MEDIANO PLAZO DEBERÁ COMPRENDER TANTO ACCIONES DE IMPULGO A LA PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD, COMO MEDIDAS DE APOYOS TENDIENTES A ELIMINAR LAS ASIMETRÍAS ENTRE LAS DIFERENTES REGIONES DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 11.- EL PLAN SECTORIAL DE DESARROLLO RURAL QUE APRUEBE EL H. AYUNTAMIENTO ESPECIFICARÁ LOS OBJETIVOS, PRIORIDADES, POLÍTICAS, ESTIMACIONES DE RECURSOS PRESUPUESTALES. ASÍ COMO DE LOS MECANISMOS DE GESTIÓN Y EJECUCIÓN CON LOS QUE SE GARANTICE LA AMPLIA PARTICIPACIÓN DE LOS AGENTES DE LA SOCIEDAD RURAL.

CAPÍTULO IV DE LA PLANEACIÓN AGRÍCOLA

ARTÍCULO 12.- EN ESTE CAPÍTULO CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN:

- I. PROMOVERÁ LA EJECUCIÓN DE LOS PLANES QUE SE CONTEMPLAN EN EL PROGRAMA SECTORIAL PARA LAS DEPENDENCIAS QUE TENGAN ALGUNA RELACIÓN CON EL ÁREA RURAL.
- II. MATENER ACTUALIZADA LA REGIONALIZACIÓN DE CULTIVOS QUE SERÁ INDICATIVA PARA MEJORAR EL APROVECHAMIENTO DEL SUELO Y LA ACTIVIDAD DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA, EN COORDINACIÓN CON LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS, LAS ORGANIZACIONES DE AGRICULTORES, Y LOS TÉCNICOS ACREDITADOS.
- III. FACILITAR LA RECONVERSIÓN PRODUCTIVA HACIA CULTIVOS, VARIEDADES FORESTALES, ESPECIES, ANIMALES, ENTRE OTROS, QUE SEAN COMPETITIVAS, FORTALEZCAN LA PRODUCCIÓN, INCORPOREN MAYOR VALOR AGREGADO Y CONSOLIDEN LAS CADENAS PRODUCTIVAS PARA ELEVAR LA CALIDAD DE VIDA EN EL MEDIO RURAL.

ARTÍCULO 13.- LA DIRECCIÓN CONTEMPLARÁ EN EL PROGRAMA SECTORIAL DE DESARROLLO RURAL, EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LAS TIERRAS DE TEMPORAL, CONSIDERANDO LAS CARACTERÍSTICAS DEL CLIMA, LA REGULARIDAD DE LOS CICLOS PLUVIALES Y DEMÁS CONDICIONES NATURALES FAVORABLES A LA PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 14.- LA DIRECCIÓN, A TRAVÉS DE SUS INSTRUMENTOS Y PROGRAMAS DE APOYO Y CON FINES DE PROTECCIÓN FITOSANITARIA, PROVEERÁ LA COMPACTACIÓN DE SUPERFICIES AGRÍCOLAS, PARA INTEGRAR UNIDADES PRODUCTIVAS ESTRATÉGICAS.

ARTÍCULO 15.- LA DIRECCIÓN RECABARÁ LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS NECESIDADES DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA Y DE APOYO, ADECUADAS PARA EL FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN EN ZONAS DE TEMPORALERAS, A FIN DE QUE SE INCORPOREN A LOS PROGRAMAS QUE PROMUEVA EL ESTADO Y LA FEDERACIÓN, POR CONDUCTO DE LAS INSTANCIAS QUE CONCURREN AL DESARROLLO RURAL, A EFECTO DE PROPICIAR LA TRANSICIÓN DE ZONAS MARGINADAS Y RESTRINGIDAS A ZONAS DE ALTA PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 16.- LA DIRECCIÓN ESTABLECERÁ MECANISMOS DE APOYO A PRODUCTORES RURALES, PARA CELEBRAR DE MANERA ANTICIPADA A LAS SIEMBRAS, EL MAYOR NÚMERO DE CONTRATOS Y CONVENIOS DE COMERCIALIZACIÓN POSIBLES EN LOS ÁMBITOS MUNICIPAL, ESTATAL Y NACIONAL. ESTOS CONTRATOS SERÁN EL REFERENTE PARA LA PROGRAMACIÓN DE SIEMBRAS Y SUPERFICIE A CULTIVAR PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS MISMOS.

ARTÍCULO 17.- LA DIRECCIÓN PLANEARÁ Y PREVERÁ DE MANERA OBLIGADA ANTES DE CADA CICLO AGRÍCOLA, MEDIANTE UN PROGRAMA AGRÍCOLA MUNICIPAL QUE ATIENDA LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

- I. LA IDENTIFICACIÓN DE LA DEMANDA MUNICIPAL Y ESTATAL, DE CONSUMO DE PRODUCTOS BÁSICOS Y ESTRATÉGICOS;
- II. LAS ESPECTATIVAS DE PRODUCCIÓN MUNICIPAL, DE GRANOS BÁSICOS Y FORRAJES;
- III. LA IDENTIFICACIÓN DE LA DEMANDA DE FORRAJE PARA LA GANADERÍA EN EL MUNICIPIO;
- IV. LAS CONDICIONES CLIMATOLÓGICAS PREVALECIENTES Y ESPERADAS;
- V. LA INFORMACIÓN TÉCNICA DE SUELOS Y AGUA, PROPORCIONADA POR LABORATORIOS O INSTITUCIONES AUTORIZADOS
- VI. LAS CONDICIONES DE ORGANIZACIÓN DE LOS PRODUCTORES PARA ATENDER DE MANERA EFICAZ LA DEMANDA DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS; Y
- VII. LA DETERMINACIÓN DE NECESIDADES DE PRODUCTOS Y ESTABLECIMIENTO DE LOS CULTIVOS MÁS SIGNIFICATIVOS EN EL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 18.- LA DIRECCIÓN, COORDINARÁ LAS ACCIONES PARA LAS SUPERFICIES A SEMBRAR DE CADA CULTIVO, SEGÚN LA APTITUD PRODUCTIVA DE CADA REGIÓN DEL MUNICIPIO, INCENTIVANDO Y CONSENSANDO CON LOS AGRICULTORES LA REGULACIÓN DE LAS SUPERFICIES DE SIEMBRA Y PLANTACIÓN AGRÍCOLAS.

ARTÍCULO 19.- PARA PRODUCTORES EN ZONAS MARGINADAS O DE BAJOS INGRESOS SE IMPULSARÁ LA PRODUCCIÓN A PEQUEÑA ESCALA, CREACIÓN DE HUERTO FAMILIARES Y FOMENTARÁ LA ORGANIZACIÓN ENTRE PEQUEÑOS PRODUCTORES, DE TAL FORMA QUE SE PROTEJA LA PLANTA PRODUCTIVA DE AUTO-SUBSISTENCIA.

CAPÍTULO V DE LA ASESORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA

ARTÍCULO 20.- LA DIRECCIÓN REALIZARÁ Y MANTENDRÁ ACTUALIZADO UN REGISTRO DE TÉCNICOS ACREDITADOS POR ESPECIALIDAD, PARA OFRECER ASESORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA Y FORESTAL.

ARTÍCULO 21.- LOS TÉCNICOS QUE PRETENDAN OFRECER ASESORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA EN MATERIA AGROPECUARIA Y FORESTAL EN EL MUNICIPIO, DEBERÁN ESTAR CERTIFICADOS POR EL INCA RURAL, Y EN SU CASO POR PERSONAS AUTORIZADO POR SENASICA.

ARTÍCULO 22.- LA DIRECCIÓN REALIZARÁ CONVENIOS CON LOS CENTROS DE INVESTIGACIÓN, UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA CONTAR DE MANERA PERMANENTE CON TÉCNICOS ESPECIALIZADOS EN CADA UNA DE LAS RAMAS DE PRODUCCIÓN QUE SE DESARROLLEN EN EL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 23.- LOS TÉCNICOS DE LA DIRECCIÓN, DEBERÁN APOYAR EN LAS CAMPAÑAS FITOSANITARIAS Y EN LA SUPERVISIÓN Y CONTROL DEL USO DE FERTILIZANTES, PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS TÓXICAS SIENDO COORDINADOS POR UN PROFESIONAL FITOSANITARIO.

ARTÍCULO 24.- LA DIRECCIÓN EN MATERIA DE ASESORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA:

- I. ESTABLECERÁ LA UNIDAD DE ASESORÍA GRATUITA A LOS AGRICULTORES, PARA QUE LOS APOYE EN LA FORMULACIÓN DE PROYECTOS RENTABLES;
- II. ADOPTARÁ EN COORDINACIÓN CON LA SAGARPA Y LOS ORGANISMOS AUXILIARES, LAS MEDIDAS PERTINENTES PARA PREVENIR Y ERRADICAR LAS PLAGAS Y CUALQUIER OTRA AFECTACIÓN A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y PECUARIA PARA ELLO, LA DIRECCIÓN PROPORCIONARÁ LA ASESORÍA PROFESIONAL NECESARIA Y, EN SU CASO, LA ASISTENCIA QUE REQUIERAN LOS AGRICULTORES, GANADEROS Y LOS TÉCNICOS ACREDITADOS; Y

- III. DIFUNDIRÁ ENTRE LOS AGRICULTORES, LOS SISTEMAS MÁS ADECUADOS DE REPARACIÓN DE LOS TERRENOS AGRÍCOLAS, EVITANDO LA QUEMA DE RASTROJO O DE OTROS ELEMENTOS, MÁXIME CUANDO ÉSTA REALIZA CON RIESGO DE DAÑOS A LA SALUD HUMANA, O A LA INTEGRIDAD DE LA FLORA Y FAUNA.

CAPÍTULO VI DE LOS APOYOS AL PRODUCTOR

ARTÍCULO 25.- LA DIRECCIÓN EN COMBINACIÓN CON ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, PROMOVRÁ PROGRAMAS DE APOYO A LOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y FORESTALES, ORIENTADOS PRINCIPALMENTE HACIA LOS QUE PRESENTEN ESQUEMAS DE ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL O PROYECTOS PRODUCTIVOS SUSTENTABLES.

ARTÍCULO 26.- EL H. AYUNTAMIENTO INSTITUCIONALIZARÁ PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS A QUIENES POR SU DEDICACIÓN Y ENTREGA, REALICEN ACCIONES QUE CONTRIBUYAN AL DESARROLLO PRODUCTIVO DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 27.- LOS APOYOS DIRECTOS AL PRODUCTOR PODRÁN SER EN EFECTIVO, EN ESPECIE O EN SERVICIOS PARA LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE SUS PRODUCTOS.

ARTÍCULO 28.- LOS APOYOS A LOS PRODUCTORES PODRÁN SER A TRAVÉS DE PROGRAMAS DE FINANCIAMIENTO, DE PROGRAMAS DE MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA Y SOCIAL O DE PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO Y APLICACIÓN DE TECNOLÓGICA

ARTÍCULO 29.- LA DIRECCIÓN EN COORDINACIÓN CON LA DEPENDENCIA ESTATAL DEL RAMO Y LAS ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES, PROMOVRÁN LA REALIZACIÓN DE FERIAS AGRÍCOLAS Y EXPOSICIONES DE MAQUINARIA Y TECNOLOGÍA.

CAPÍTULO VII DE LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES

ARTÍCULO 30.- LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS Y FORESTALES DEBERÁN CONSIDERAR LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA DIRECCIÓN, QUE TIENDAN A LA APLICACIÓN DE PRÁCTICAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL SUELO Y EL AGUA.

ARTÍCULO 31.- LOS AGRICULTORES, GANADEROS Y SILVICULTORES DEBERÁN SER ASESORADOS Y CAPACITADOS POR LA DIRECCIÓN, O A TRAVÉS DE ELLA POR LAS INSTITUCIONES O DEPENDENCIAS ESPECIALISTAS EN LA MATERIA, PARA APLICAR EN LAS TIERRAS SUSCEPTIBLES DE EROSIÓN EÓLICO O HÍDRICA, TÉCNICAS Y MÉTODOS PARA REDUCIR LAS PÉRDIDAS DEL SUELO Y AGUA.

ARTÍCULO 32.- LA DIRECCIÓN, COORDINARÁ Y DETERMINARÁ, CON LA PARTICIPACIÓN DE LAS AUTORIDADES ESTATALES, FEDERALES Y LOS PRODUCTORES, LOS ALCANCES DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE FORESTACIÓN REFORESTACIÓN PARA LA RESTAURACIÓN DE ÁREAS DEGRADADAS, MISMO QUE SERÁ DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA LOS PROPIETARIOS Y POSEEDORES DE LOS PREDIOS AGRÍCOLAS Y GANADEROS QUE DEBAN SER SUJETOS A FORESTACIÓN.

ARTÍCULO 33.- LOS PRODUCTORES QUE REALICEN OBRAS Y PRÁCTICAS DE CONSERVACIÓN DEL SUELO Y AGUA, ASÍ COMO DE REHABILITACIÓN Y RECUPERACIÓN DE ÁREAS DEGRADADAS, TENDRÁN PREFERENCIA EN LOS APOYOS DE LA DIRECCIÓN PARA LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA, PECUARIA O FORESTAL MÁS ACORDE A LA VOCACIÓN PRODUCTIVA DE SU PREDIO.

ARTÍCULO 34.- LOS PRODUCTORES CUIDARÁN Y APOYARÁN LAS ACCIONES DE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO, TENDIENTES A LA SALVAGUARDIA DE LOS RECURSOS NATURALES EN LAS ÁREAS QUE, POR SU NATURALEZA, DEBAN CONSERVARSE CONFORME A LAS LEYES DE LA MATERIA.

ARTÍCULO 35.- LOS HABITANTES DEL SECTOR RURAL, AUTORIDADES MUNICIPALES Y EJIDALES, DEBERÁN DE INFORMAR DE INMEDIATO A LA DIRECCIÓN, DE SITUACIONES O HECHOS QUE ESTÉN PROVOCANDO O PUEDAN PROVOCAR DETERIORO DE LOS RECURSOS NATURALES, PARA QUE SE VALORE LA SITUACIÓN CON LA PRONTITUD REQUERIDA.

ARTÍCULO 36.- LOS AGRICULTORES PROCURARÁN EN LAS TIERRAS SUSCEPTIBLES DE EROSIÓN, LA APLICACIÓN DE TÉCNICAS O MÉTODOS PARA REDUCIR LAS PÉRDIDAS DEL SUELO Y EL BUEN APROVECHAMIENTO DEL AGUA.

ARTÍCULO 37.- LOS PRODUCTORES DE ÁREA AGRÍCOLAS DICTAMINADAS CON ALTA POTENCIAL DE EROSIÓN O EFECTACIÓN DEL MEDIO ECOLÓGICO. EVITARÁN DEDICARLAS A LA AGRICULTURA, PUDIENDO SUBSISTUIR SU ACTIVIDAD POR LA AGROFORESTAL, SIEMPRE QUE ÉSTA NO IMPLIQUE IMPACTO ECONÓMICO POR EROSIÓN O POR PÉRDIDA DE BIOMASA.

ARTÍCULO 38.- CUANDO ALGUNA PERSONA DESTRUYA, POR FALTA DE PRECAUCIÓN O INTENCIONALMENTE, OBRAS O PRÁCTICAS DE CONSERVACIÓN DE SUELO Y AGUA, SERÁ SANCIONADO POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE Y ESTARÁ OBLIGADO A PREPARAR EL DAÑO CAUSADO.

ARTÍCULO 39.- LA DIRECCIÓN SUPERVISARÁ Y VIGILARÁ A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES PÚBLICAS O PRIVADAS, QUE REALICEN OBRAS Y PRÁCTICAS DE CONSERVACIÓN Y MANEJO CON LAS CUALES SE PUEDA PROVOCAR DEGRADACIÓN DEL SUELO, PARA QUE CUMPLAN CON LO DISPUESTO EN ESTE REGLAMENTO Y OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES.

ARTÍCULO 40.- EL AYUNTAMIENTO POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN ESTABLECERÁ PROGRAMAS PARA EL CUIDADO, MANEJO Y CONSERVACIÓN DEL SUELO Y AGUA, ASÍ COMO LA REHABILITACIÓN DE LAS ZONAS CON ALTO GRADO DE EROSIÓN O DEGRADACIÓN DEL SUELO, Y PROGRAMAS PARA EL CULTIVO, RETENCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL AGUA.

ARTÍCULO 41.- LA DIRECCIÓN PARTICIPARÁ EN LA PRESERVACIÓN DEL MATERIAL, GENÉTICO DE LAS ESPECIES VEGETALES QUE, POR SUS CARACTERÍSTICAS ESPECIALES O POR ESTAR EN PELIGRO DE EXTINCIÓN, DEBEN PARTICULARMENTE PROTEGERSE.

CAPÍTULO VIII DEL DESARROLLO GANADERO

ARTÍCULO 42.- LA DIRECCIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1º. DE LA LEY DE GANADERÍA PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, PREVERÁ LOS MECANISMOS NECESARIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CRÍA, PRODUCCIÓN, FOMENTO Y SANIDAD DEL GANADO. DE IGUAL FORMA PROCURARÁ EL FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN PECUARIA Y LA DIVULGACIÓN DE LOS RESULTADOS QUE SE OBTENGAN.

ARTÍCULO 43.- LA DIRECCIÓN ESTABLECERÁ UN PROGRAMA DE ORDENAMIENTO Y MEJORAMIENTO DE TIERRAS DE PASTOREO, QUE INCLUYA LA FORMULACIÓN DE UNA CARTA INDICATIVA DE CARGA ANIMAL, LA ASESORÍA TÉCNICA PARA LA FORMULACIÓN Y APLICACIÓN DE PLANES DE MANEJO Y LA CANALIZACIÓN DE LOS APOYOS ESTATALES Y FEDERALES APLICABLES A LA INSTRUMENTACIÓN DE DICHOS PLANES, RESPETANDO LA INTEGRIDAD DE LOS ECOSISTEMAS.

ARTÍCULO 44.- CON LA FINALIDAD DE MANTENER LA SUSTENTABILIDAD DE LA ACTIVIDAD GANADERA, LA DIRECCIÓN SE ASEGURARÁ QUE TODO PROYECTO CUMPLA CON LOS CRITERIOS DE SANIDAD, CONSERVACIÓN, MEJORAMIENTO Y EXPLOTACIÓN RACIONAL DE LOS RECURSOS NATURALES.

ARTÍCULO 45.- LA DIRECCIÓN COADYUVARÁ PERMANENTEMENTE CON TODAS LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA COMBATIR EL ABIGEATO.

CAPÍTULO IX DE LO CERCOS

ARTÍCULO 46.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE TERRENOS DESTINADOS A LA CRÍA DE GANADO MAYOR O MENOR ESTÁN OBLIGADOS A CONSTRUIR CERCOS DE POSTES RESISTENTES DE TRES O MAS HILOS DE ALAMBRE DE PÚAS, CON DISTANCIA DE METRO Y MEDIO A DOS METROS DE SEPARACIÓN, AMARRADO O ENGRAPADO, EN LAS ZONAS DE EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA, A FIN DE IMPEDIR EL ACCESO DE ANIMALES A LOS CULTIVOS, IGUALMENTE,, TIENEN ESTA OBLIGACIÓN LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE TERRENOS AGRÍCOLAS UBICADOS DENTRO DE LAS ZONAS GANADERAS.

EN CASO DE COLINDANCIA DE UN TERRENO GANADERO CON OTRO DEDICADO A LA AGRICULTURA O QUE COLINDEN DOS TERRENOS DEDICADOS A LA GANADERÍA, EL COSTO DEL CERCO QUE DIVIDA DICHOS TERRENOS DEBERÁ SER PAGADO POR PARTES IGUALES.

CUANDO EXISTIERE DESAVENENCIA EN CUANTO A LA CONSTRUCCIÓN DEL CERCO DIVISORIO, EL ASUNTO SERÁ SOMETIDO AL ESTUDIO Y RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN.

ARTÍCULO 47.- LOS GANADEROS CUYOS PREDIOS COLINDEN CON CARRETERAS FEDERALES O ESTATALES, ESTÁN OBLIGADOS A CERCAR DICHAS COLINDANCIAS CON POSTES RESISTENTES, LOS CUALES DEBERÁN TENER UNA SEPARACIÓN DE METRO Y MEDIO ENTRE POSTE Y POSTE. DICHO CERCO DEBERÁ TENER CUATRO HILOS DE ALAMBRE DE PÚAS, LOS CUALES DEBERÁN DE SUJETARSE A CADA POSTE CON ALAMBRE O GRAPA.

EN CASO DE NO CUMPLIRSE CON LO DISPUESTO POR ESTE ARTÍCULO, LA DIRECCIÓN, CONSTRUIRÁ EL CERCO DE DICHA COLINDANCIA, CARGANDO EL COSTO TOTAL AL PROPIETARIO O POSEEDOR DEL TERRENO.

ARTÍCULO 48.- TODOS LOS GANADEROS, TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE TENER SU GANADO DEBIDAMENTE EMPOTETRERADO EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS. EN CASO DE TERRENOS EJIDALES O PEQUEÑOS PROPIETARIOS LA CERCA SE HARÁ CON BASE EN EL NÚMERO DE CABEZAS DE GANADO CON QUE CUENTE CADA UNO DE ELLOS.

ARTÍCULO 49.- NO SE HARÁ CULTIVO ALGUNO O CERCADO QUE IMPIDA EL LIBRE ACCESO DEL GANADO A LOS AGUAJES, ABREVADEROS O EMBARCADEROS DE USO COMÚN.

ARTÍCULO 50.- LOS TERRENOS CULTIVADOS CERCA DE LOS AGUAJES O A INMEDIACIONES DE LAS VÍAS DE TRÁNSITO DE GANADO, DEBERÁN SER CERCADOS POR SUS PROPIETARIOS Y SI NO LO HICIEREN, NO PODRÁ EXIGIR RESPONSABILIDADES A LOS DUEÑOS DEL GANADO QUE CAUSEN ALGUN DAÑO.

ARTÍCULO 51.- ES OBLIGACIÓN CONSTRUIR GUARDAGANADOS EN LOS LUGARES DE ACCESO DE UN PREDIO GANADERO A OTRO AGRÍCOLA O A UNA VÍA PÚBLICA, A FIN DE EVITAR LAS ENTRADAS O SALIDAS DE GANADO Y LOS DAÑOS QUE ÉL MISMO PUDIERA OCASIONAR.

ARTÍCULO 52.- LOS DUEÑOS O POSEEDORES DE PREDIOS GANADEROS QUE SEAN CRUZADOS POR UNA VÍA DE COMUNICACIÓN TERRESTRE NUEVA, DEBERÁN SER INDEMNIZADOS, Y LA AUTORIDAD SE HARÁ CARGO DEL CERCADO ASÍ COMO DE LOS ACCESOS QUE CONDUCEN A LOS ABREVADEROS.

ARTÍCULO 53.- LOS PROPIETARIOS DE TERRENOS EN LOS QUE EXISTAN CAMINOS, VECINALES O VÍAS PECUARIAS, QUE PARA SU APROVECHAMIENTO NECESITEN CERCARLOS CRUZANDO LOS CAMINOS, DEBERÁN CONSTRUIR GUADAGANADOS PARA EL TRÁNSITO.

CAPÍTULO X

DE LA CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS RECURSOS FORESTALES Y FAUNÍSTICOS

ARTÍCULO 54.- SE DECLARA DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL, LA CONSTRUCCIÓN, PROTECCIÓN, RESTAURACIÓN, APROVECHAMIENTO Y FOMENTO DE LOS RECURSOS FORESTALES Y FAUNÍSTICOS DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 55.- LA DIRECCIÓN PROMOVERÁ, ORGANIZARÁ Y LEVANTARÁ EL INVENTARIO DE LOS RECURSOS FORESTALES, NATURALES E INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO, EL CUAL DEBERÁ INCLUIR LA INFORMACIÓN DE LAS SUPERFICIES DE TERRENOS FORESTALES CON LAS QUE SE CUENTA, CON EL PROPÓSITO DE:

- I. INTEGRAR SU INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y ELABORAR LA CARTOGRAFÍA DE ORDENAMIENTO Y MANEJO EN SUS DISTINTOS NIVELES.
- II. LA LOCALIZACIÓN DE LOS TIPOS DE VEGETACIÓN FORESTAL, CON SUS CONDICIONES FÍSICAS DE DESARROLLO,
- III. ESTUDIAR LA DINÁMICA DE CAMBIO DE LA VEGETACIÓN FORESTAL DEL MUNICIPIO;
- IV. REALIZAR EL ESTUDIO DASOMÉTRICO QUE PERMITA CUANTIFICAR LOS RECURSOS FORESTALES;
- V. REALIZAR LA REFORESTACIÓN CON ESPECIES NATIVAS DE LA REGIÓN; Y
- VI. LA PROTECCIÓN DE ESPECIES FAUNÍSTICAS ENDÉMICAS.

ARTÍCULO 56.- EL AYUNTAMIENTO, FOMENTARÁ LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS SUELOS, LA RACIONAL EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DANIDAD DE LOS BOSQUES, LAS ACCIONES Y PROGRAMAS DE FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN, EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA FORESTAL, Y EN GENERAL, CUALQUIER ACTIVIDAD QUE REDUNDE EN BENEFICIO DE LA RIQUEZA FORESTAL DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 57.- EL AYUNTAMIENTO POR SÍ, O EN COORDINACIÓN CON LAS DEPENDENCIAS ESTATALES Y FEDERALES PUBLICARÁN UN BOLETÍN DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y FAUNÍSTICOS, EL CUAL DEBERÁ ENTREGARSE A CADA VISITANTE QUE POR ESPARCIMIENTO O CUALQUIER OTRA RAZON SE INTERNE A LOS PARQUES NACIONALES Y A LAS ZONAS DESÉRTICAS CONSIDERADAS COMO TERRENO FORESTAL.

ARTÍCULO 58.- EL AYUNTAMIENTO, DICTARÁ LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE SE PROMUEVA Y FOMENTE LA PROTECCIÓN, RESTAURACIÓN, APROVECHAMIENTO, MANEJO, CULTIVO Y PRODUCCIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y FAUNÍSTICOS DEL MUNICIPIO, CON EL FIN DE PROPICIAR SU CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE, CONSIDERANDO LO APLICABLE EN LA LEY DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SU REGLAMENTO, Y DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 59.- LA DIRECCIÓN IMPULSARÁ E IMPLEMENTARÁ ACCIONES PERMANENTES PARA LA FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN EN EL MUNICIPIO. ASÍ COMO APOYAR LAS PLANTACIONES FORESTALES CON FINES DE INVESTIGACIÓN QUE SE REALIZAN CON ESPECIES NATIVAS.

ARTÍCULO 60.- EL AYUNTAMIENTO CON BASE EN ESTUDIOS TÉCNICOS Y ESCUCHANDO LA OPINIÓN DE LOS PRODUCTORES AFECTADOS, PROMOVERÁ ANTE LAS INSTANCIAS ESTATALES Y FEDERALES CORRESPONDIENTES, LAS DECLARATORIAS DE RESERVAS ECOLÓGICAS PARA ASEGURAR LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS EN EL MUNICIPIO.

CAPÍTULO XI

DE LA PREVENCIÓN, COMBATE Y CONTROL DE INCENDIOS FORESTALES

ARTÍCULO 61.- LA DIRECCIÓN APOYARÁ, EN COMBINACIÓN CON LAS INSTANCIAS ESTATALES Y FEDERALES CORRESPONDIENTES, LA PREVENCIÓN, CONTROL Y COMBATE DE INCENDIOS FORESTALES ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN MATERIA DE INCENDIOS FORESTALES EN EL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 62.- LA DIRECCIÓN EN COMBINACIÓN CON LAS INSTANCIAS ESTATALES Y FEDERALES CORRESPONDIENTES, FORMARÁN, CAPACITARÁN Y EQUIPARÁN GRUPOS COADYUVANTES EN MATERIA DE PREVENCIÓN, COMBATE Y CONTROL DE LOS INCENDIOS FORESTALES.

ARTÍCULO 63.- EL AYUNTAMIENTO IMPULSARÁ Y ORGANIZARÁ LA PARTICIPACIÓN DE LAS INSTANCIAS NO GUBERNAMENTALES Y DE LA CIUDADANÍA EN GENERAL, EN CAMPAÑAS PERMANENTES PARA LA PREVENCIÓN, COMBATE Y CONTROL DE LOS INCENDIOS FORESTALES.

ARTÍCULO 64.- LA DIRECCIÓN IMPULSARÁ E IMPLEMENTARÁ ACCIONES PERMANENTES PAA LA RECUPERACIÓN DE ÁREAS DEGRADADAS POR INCENDIOS FORESTALES.

ARTÍCULO 65.- TRATÁNDOSE DE PLANTACIONES PARA RESTAURACIÓN, LA DIRECCIÓN, EN COMBINACIÓN CON LAS INSTANCIAS ESTATALES Y FEDERALES CORRESPONDIENTES, IDENTIFICARÁ Y PROMOVERÁ LA DESIGNACIÓN DE ÁREAS SEMILLERAS, LA CREACIÓN DE VIVEROS FORESTALES Y SU OPERACIÓN POR PARTE DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ASÍ COMO LA COOPERACIÓN DE LOS PROPIETARIOS Y POSEEDORES DE PREDIOS FORESTALES O LOS TITULARES DE LAS AUTORIDADES DE APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES.

CAPÍTULO XII DE LA PRODUCCIÓN Y UTILIZACIÓN DE SEMILLAS MEJORADAS

ARTÍCULO 68.- SE ESTABLECE COMO NORMA EN EL MUNICIPIO, EL USO DE SEMILLA MEJORADA Y SUFICIENTE PARA LA SIEMBRA DE CULTIVOS AGRÍCOLAS DE CARÁCTER COMERCIAL, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES Y RECOMENDACIONES PARA LA REGIÓN.

ARTÍCULO 67.- LA DIRECCIÓN, PROMOVERÁ EN EL MUNICIPIO LA PRODUCCIÓN DE SEMILLA MEJORADA TANTO A NIVEL OFICIAL, COMO PARTICULAR, A EFECTO DE SUBSANAR LAS NECESIDADES EN ESE RENGLÓN.

ARTÍCULO 68.- SE IMPULSARÁ EN EL MUNICIPIO, LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA COMO MEDIO PARA OBTENER SEMILLAS DE MEJOR CALIDAD Y MAYOR PRODUCTIVIDAD, ADAPTADAS A LAS CONDICIONES ECOLÓGICAS U CLIMÁTICAS DE LAS DISTINTAS REGIONES DE LA ZONA RURAL.

ARTÍCULO 69.- LA DIRECCIÓN, EN COMBINACIÓN CON LA AUTORIDAD COMPETENTE, APOYARÁ EN EL ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS DE VIGILANCIA TENDIENTES A EVITAR LA COMERCIALIZACIÓN DE SEMILLAS QUE NO SE APEGUEN A LAS NORMAS DE CALIDAD Y FITOSANITARIAS QUE ESTABLECE LA LEY FEDERAL DE PRODUCCIÓN, CERTIFICACIÓN Y COMERCIO DE SEMILLAS.

ARTÍCULO 70.- LA DIRECCIÓN EN COMBINACIÓN CON EL ESTADO Y LA FEDERACIÓN EN SUS RESPECTIVOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA, REGULARÁN Y FOMENTARÁN LA INVESTIGACIÓN, PRODUCCIÓN, MULTIPLICACIÓN, DISTRIBUCIÓN, COMERCIO Y EMPLEO DE SEMILLAS Y MATERIAL, VEGETATIVO MEJORADOS, PARA LOS CULTIVOS DE MAYOR RENTABILIDAD E IMPORTANCIA SOCIOECONÓMICA Y BENEFICIO PARA LOS AGRICULTORES DEL MUNICIPIO.

CAPÍTULO XIII DE LA INVESTIGACIÓN AGRÍCOLA, GANDERA Y FORESTAL

ARTÍCULO 71.- EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN EL AYUNTAMIENTO:

- I. PROMOVERÁ LA FORMACIÓN DE AGRUPACIONES, ASOCIACIONES O PATRONATOS QUE IMPULSEN LA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DE LAS ÁREAS AGROPECUARIAS Y FORESTALES.
- II. DESTINARÁ RECURSOS E IMPULSARÁ DE ACUERDO AL PROGRAMA SECTORIAL DE DESARROLLO RURAL Y DE LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y FORESTAL, LA REALIZACIÓN DE AQUELLOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN QUE PUEDAN RESULTAR DE MAYOR BENEFICIO PARA EL MUNICIPIO, PREVIA CONSULTA QUE REALICE ENTRE LOS PRODUCTORES.
- III. ESTABLECERÁ PRIORITARIAMENTE CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON INSTITUCIONES ACADÉMICAS, PÚBLICAS Y PRIVADAS QUE SE DEDIQUEN A LA INVESTIGACIÓN EN BENEFICIO DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA, PECUARIA Y FORESTAL, QUE ESTÉN ESTABLECIDAS EN EL MUNICIPIO.
- IV. PROMOVERÁ Y DIFUNDIRÁ LOS RESULTADOS DE LAS INVESTIGACIONES PARA QUE EN SU CASO, SEAN APLICADOS POR LOS PRODUCTORES EN SUS PREDIOS Y SE LOGREN MEJORAR CON ÉSTOS LA PRODUCCIÓN DE LAS ESPECIES AGRÍCOLAS, PECUARIAS Y FORESTALES DE MANERA SOSTENIBLE.

ARTÍCULO 72.- SE ESTABLECE EL PREMIO MUNICIPAL AL MEJOR TRABAJO DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIO Y FORESTAL, QUE SEA PRESENTADO Y CLASIFICADO POR EL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 73.- SERÁN PRIORITARIOS PARA EL AYUNTAMIENTO, LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO QUE SE REFIERAN A LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

- I. ESTABLECIMIENTO DE TÉCNICAS DE CULTIVOS;
- II. PRODUCCIÓN, MULTIPLICACIÓN Y EMPLEO DE SEMILLAS MEJORADAS
- III. RECONVERSIÓN, PRODUCTIVA DE CULTIVOS;
- IV. DESARROLLO Y MEJOR APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS Y ESPECIES VEGETALES Y ANIMALES;
- V. MULTIPLICACIÓN DE LAS ESPECIES Y VARIEDADES VEGETALES MÁS ADECUADAS A LAS CONDICIONES DE LAS DISTINTAS REGIONES DEL MUNICIPIO.
- VI. SOLUCIÓN A PROBLEMAS DE LAS ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, PECUARIAS Y FORESTALES;
- VII. SOLUCIÓN A PROBLEMAS FITOSANITARIOS, MEDIANTE LA INVESTIGACIÓN DE LOS MISMOS;
- VIII. PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN PARA LA MULTIPLICACIÓN DE MATERIAL, GENÉTICO, MEDIANTE LA BIOTECNOLOGÍA, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS QUE MARCA LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS; Y
- IX. LOS DEMÁS QUE EN LA MATERIA, SEAN DE INTERÉS COLECTIVO.

**CAPÍTULO XIV
DE LAS FERIAS AGRÍCOLAS**

ARTÍCULO 74.- LA DIRECCIÓN EN COMBINACIÓN CON EL ESTADO Y LAS ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES, ORGANIZARÁN POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, UNA FERIA AGROPECUARIA EN LA QUE PARTICIPEN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS INVOLUCRADAS EN EL RAMO PROMOViendo, SOBRE TODO, LA PARTICIPACIÓN DE LOS AGRICULTORES, GANADEROS Y UNIONES AGRÍCOLAS Y PECUARIAS.

ARTÍCULO 75.- EN LA FERIA, ADEMÁS DE LOS PRODUCTOS DE LOS AGRICULTORES, SE EXPONDRÁN MAQUINARIA, FERTILIZANTES, INSUMOS Y SERVICIOS, ASÍ COMO LOS AVANCES DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN REALIZADOS POR UNIVERSIDADES Y CENTROS DE INVESTIGACIÓN PÚBLICA Y PRIVADA CON LOS QUE LA DIRECCIÓN TENGA RELACIÓN.
LOS ORGANIZADORES PREMIARÁN A LOS MEJORES PRODUCTORES DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 76.- LA DIRECCIÓN DEBERÁ OBTENER LOS PATROCINIOS SUFICIENTES PARA LA ORGANIZACIÓN DE LA FERIA, A FIN DE QUE NO IMPACTE EN EL PRESUPUESTO MUNICIPAL. LOS RECURSOS EXCEDENTES, DESPUÉS DEL PAGO DE GASTOS, SE DESTINARÁN EXCLUSIVAMENTE AL APOYO Y FOMENTO DE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA Y FORESTAL.

CAPÍTULO XV DEL USO DE AGROQUÍMICOS Y DE LA SANIDAD

ARTÍCULO 77.- LA DIRECCIÓN EN COORDINACIÓN CON EL COMITÉ ESTATAL DE SANIDAD VEGETAL, Y EL COMITÉ DE FOMENTO DE PROTECCIÓN PECUARIA, BAJO LA COORDINACIÓN DE LA SAGARPA Y SENASICA, SUPERVISARÁ EL CONTROL Y USO DE PLAGUICIDAS, FERTILIZANTES Y SUSTANCIAS TÓXICAS EN LAS ÁREAS AGRÍCOLAS Y FORESTALES, ASÍ COMO LO REFERENTE A LA SANIDAD PECUARIA, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROPECUARIA.

ARTÍCULO 78.- LA DIRECCIÓN A TRAVÉS DEL AYUNTAMIENTO Y EN COORDINACIÓN CON LA DEPENDENCIA DEL RAMO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, PUBLICARÁ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN, LA LISTA DE AGROQUÍMICOS Y FERTILIZANTES RECOMENDADOS Y PERMITIDOS, ASÍ COMO LAS DOSIS MÁXIMAS PERMITIDAS POR HECTÁREA.

ARTÍCULO 79.- PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, SALUD HUMANA, ANIMAL Y VEGETAL, SE PROHIBE EN EL MUNICIPIO EL DESECHO EN DRENES, CANALES, ARROYOS, RÍOS, LAGUNAS Y EN TODO LUGAR QUE SEA EL APROPIADO DE CONFORMIDAD CON LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS, DE PRODUCTOS QUÍMICOS EN SÍ, O DE AQUELLOS QUE RESULTEN DEL LAVADO DE MEZCLADORAS, TANQUES, PIPAS, DEPÓSITOS Y TRANSPORTE EN GENERAL.

ARTÍCULO 80.- LA DIRECCIÓN SANCIONARÁ A TODA PERSONA QUE NO USE LOS EQUIPOS ADECUADOS DE PROTECCIÓN PARA EL MANEJO Y APLICACIÓN DE QUÍMICOS AGROPECUARIOS Y SUSTANCIAS TÓXICAS, ASÍ COMO AQUELLAS PERSONAS QUE PROVOQUEN UNA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL O DAÑOS A LA SALUD HUMANA, ANIMAL O VEGETAL, POR UN MAL MANEJO DE DICHOS PRODUCTOS.

ARTÍCULO 81.- TODA PERSONA ESTÁ OBLIGADA A DENUNCIAR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, CUALQUIER INDICIO O SÍNTOMA DE PLAGA O ENFERMEDAD QUE SE PRESENTEN EN EL GANADO O ANIMALES PROPIOS O AJENOS DE LAS QUE TUVIERE CONOCIMIENTO.

ARTÍCULO 82.- LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE ANIMALES EN PRODUCCIÓN, DOMÉSTICOS O EN CAUTIVERIO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRODIGAR LOS CUIDADOS HIGIÉNICOS Y ZOOTÉCNICOS NECESARIOS, PARA CONSERVARLOS EN LAS MEJORES CONDICIONES DE SALUD Y DEFENSA NATURAL CONTRA CUALQUIER ENFERMEDAD, QUEDÁNDOLES PROHIBIDO EFECTUAR CRUZAMIENTOS CON SEMENTALES AFECTADOS DE ENFERMEDADES O PROBLEMAS CONGÉNITOS.

ARTÍCULO 83.- LA DIRECCIÓN REALIZARÁ, EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES DE SALUD, MONITOREOS PERIÓDICOS EN SUELOS, AGUAS Y TRABAJADORES AGRÍCOLAS QUE ESTÉN EN CONTACTO PERMANENTE CON AGROQUÍMICOS.

ARTÍCULO 84.- LA DIRECCIÓN FOMENTARÁ EL USO DE FERTILIZANTES ORGÁNICOS, DE MÉTODOS DE CONTROL BIOLÓGICO INDUCIDO PARA EL CONTROL DE PLAGAS Y ENFERMEDADES EN LOS CULTIVOS AGRÍCOLAS, Y CUANDO SEA TÉCNICAMENTE VIABLE PARA EL CONTROL DE PLAGAS Y ENFERMEDADES DE ANIMALES ORIENTÁNDOLES ACCIONES HACIA UNA PRODUCCIÓN AMIGABLE CON EL ENTORNO.

CAPÍTULO XVI DE LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS

ARTÍCULO 85.- EL AYUNTAMIENTO POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN Y DE LA DIRECCIÓN DE FOMENTO ECONÓMICO, PROMOVERÁN EL FOMENTO Y APOYO A LA COMERCIALIZACIÓN, Y ORGANIZARÁN LA CREACIÓN Y PERMANENCIA DE CENTROS DE PROMOCIÓN DE AGRO-NEGOCIOS, CON LA FINALIDAD DE IMPULSAR LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS EN EL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 86.- LA DIRECCIÓN Y LA DIRECCIÓN DE FOMENTO ECONÓMICO DEL MUNICIPIO IMPULSARÁN Y ORGANIZARÁN CURSOS Y ASESORÍAS SOBRE CULTURA EMPRESARIAL, PROYECTOS DE INVERSIÓN, PRODUCCIÓN DE CALIDAD, MERCADOS, ESTRATEGIAS DE COMERCIALIZACIÓN, ENTRE OTROS, A LAS ASOCIACIONES, SOCIEDADES Y UNIONES DE PRODUCTORES Y AGROINDUSTRIALES EN EL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 87.- LA POLÍTICA DE COMERCIALIZACIÓN ATENDERÁ LAS SIGUIENTES PROPUESTAS:

- I. PROMOVER EL EQUILIBRIO EN LA BALANZA COMERCIAL, RESULTANTE DEL INTERCAMBIO DE PRODUCTOS OFERTADOS POR LA SOCIEDAD RURAL, TANTO EN EL MERCADO INTERIOR COMO EXTERIOR.
- II. LOGRAR UNA MAYOR ARTICULACIÓN DE LA PRODUCCIÓN PRIMARIA EN LOS PROCESOS DE COMERCIALIZACIÓN Y TRANSFORMACIÓN PARA DARLES UN MAYOR AGREGADO, PARA ASÍ ELEVAR LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR RURAL Y DE LAS CADENAS PRODUCTIVAS DEL MISMO.
- III. DAR CUMPLIMIENTO A LOS PRODUCTORES PARA FAVORECER LA REACTIVACIÓN DE LA PRODUCCIÓN, Y ESTIMULAR LA PRODUCTIVIDAD Y RENTABILIDAD DE LOS PRODUCTOS AGROPECUARIOS Y FORESTALES;
- IV. ESTIMULAR, FORTALECER Y NORMAR LA OPERACIÓN DE EMPRESAS COMERCIALIZADORAS Y DE SERVICIOS PARA EL ACOPIO Y ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS;
- V. FORTALECER EL MERCADO INTERNO Y LA COMPETITIVIDAD DE LA PRODUCCIÓN LOCAL;
- VI. DIFUNDIR LA INFORMACIÓN DE MERCADOS REGIONALES, NACIONALES E INTERNACIONALES, RELATIVOS A LA DEMANDA Y LA OFERTA, INVENTARIOS EXISTENTES, EXPECTATIVAS DE PRODUCCIÓN Y ESTIMACIONES DE PRECIOS POR PRODUCTO Y CALIDAD CON EL FIN DE FACILITAR LA COMERCIALIZACIÓN; Y
- VII. EL AYUNTAMIENTO APOYARÁ A LOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS ORGANIZADOS, CUANDO ÉSTOS EN LEGÍTIMA DEFENSA DE LA PLANTA PRODUCTIVA MUNICIPAL, DEMUESTREN QUE SON AFECTADOS POR PRÁCTICAS DESLEALES DE COMERCIO LOCAL, NACIONAL O INTERNACIONAL, IMPLEMENTANDO ACCIONES PROVISIONALES DE GOBIERNO Y PROMOVERÁ ANTE EL EJECUTIVO ESTATAL Y FEDERAL SU INTERVENCIÓN EN LA SALVAGUARDA DEL DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONÓMICO DEL MUNICIPIO, EL ESTADO Y DEL PAÍS.

ARTÍCULO 88.- LOS BIENES Y SERVICIOS DEL MEDIO RURAL, PRODUCIDOS POR PEQUEÑOS PRODUCTORES ORGANIZADOS SERÁN FORTALECIDOS CON EL APOYO A LA COMERCIALIZACIÓN POR PARTE DEL MUNICIPIO A TRAVÉS DE CONTRATOS DE COMPRA-VENTA DIRECTA PARA EL ABASTO AL SECTOR GUBERNAMENTAL, PRIVILEGIANDO SU AUTORIZACIÓN, CON OBSERVANCIA DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

CAPÍTULO XVII DEL DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 89.- EL AYUNTAMIENTO, ATRAVÉS DE LA DIRECCIÓN Y DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA, DARÁ ATENCIÓN PRIORITARIA, MEDIANTE ACCIONES DE POLÍTICA SOCIAL, A LAS PERSONAS, COMUNIDADES Y ORGANIZACIONES DEL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO, QUE ENFRENTEN MENOR DESARROLLO O CAPACIDADES DIFERENTES Y VULNERABLES, DE CONFORMIDAD CON LOS ESTUDIOS QUE ELABOREN PARA EL EFETO, EL MUNICIPIO, EL ESTADO Y LA FEDERACIÓN.

ARTÍCULO 90.- LA DIRECCIÓN COADYUVARÁ EN EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS COMUNIDADES Y FAMILIAS RURALES Y FOMENTARÁ LA CONSOLIDACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES, COMO ACTORES CLAVES DEL DESARROLLO SOCIAL DEL MEDIO RURAL.

ARTÍCULO 91.- EL AYUNTAMIENTO, EN COORDINACIÓN Y CONCURRENCIAS CON OTRAS DEPENDENCIAS ESTATALES Y FEDERALES, APOYARÁ CON PROGRAMAS ESPECÍFICOS PARA ELEVAR EL BIENESTAR SOCIAL EN MATERIA DE ALIMENTACIÓN, SALUD, EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN, VIVIENDA, SERVICIOS, PÚBLICOS, CULTURA, EMPLEO E INGRESO, PRESERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE SUSTENTABLE.

ARTÍCULO 92.- LA DIRECCIÓN CONCERTARÁ CON LAS INSTITUCIONES QUE INCIDEN EN EL MEDIO RURAL, LA INSTRUMENTACIÓN DE PROYECTOS PARA LA GENERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE EMPRESAS SOCIALES QUE PERMITAN GENERAR BIENESTAR E INGRESOS.

CAPÍTULO WVIII DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

ARTÍCULO 93.- EL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE ES LA INSTANCIA CONSULTIVA DEL GOBIERNO MUNICIPAL, CON CARÁCTER INCLUYENTE Y REPRESENTATIVO DE LOS INTERESES DE LOS PRODUCTORES Y AGENTES DE LA SOCIEDAD RURAL.

ARTÍCULO 94.- EL CONSEJO SERÁ RESPONSABLE DE ATENDER, COORDINAR Y DAR SEGUIMIENTO AL PROGRAMA SECTORIAL DE DESARROLLO RURAL, ASIMISMO, SERÁ EL RESPONSABLE DE PROMOVER LA COORDINACIÓN DE LAS ACCIONES DE LAS ORGANIZACIONES CON LA FINALIDAD DE DESARROLLAR OPERACIONES QUE LE DEN SUSTENTABILIDAD A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL SECTOR RURAL.

ARTÍCULO 95.- EL CONSEJO TIENE COMO OBJETIVO:

- I. EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE QUE INCLUYE LA PLANEACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA, SU INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN, Y DE LOS DEMÁS BIENES Y SERVICIOS Y TODAS AQUELLAS ACCIONES TENDIENTES A LA ELEVACIÓN DE LA CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACIÓN RURAL;
- II. IMPULSAR UN PROCESO DE TRANSFORMACIÓN SOCIAL Y ECONÓMICA QUE RECONOZCA LA VULNERABILIDAD DEL SECTOR Y CONDUZCA AL MEJORAMIENTO SOSTENIDO Y SUSTENTABLE DE LAS CONDICIONES DE VIDA DE LA POBLACIÓN RURAL;
- III. FOMENTAR LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y DE DESARROLLO SOCIAL QUE SE REALICEN EN LAS DIVERSAS REGIONES DEL MEDIO RURAL, PROCURANDO EL USO ÓPTIMO, LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS RECURSOS NATURALES, MEDIANTE SU PROTECCIÓN Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE ORIENTÁNDOSE A LA DIVERSIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN EL CAMPO; Y
- IV. ELEVAR LA PRODUCTIVIDAD, LA RENTABILIDAD, LA COMPETITIVIDAD, EL INGRESO Y EL EMPLEO DE LA POBLACIÓN RURAL.

ARTÍCULO 96.- EL CONSEJO PROPONDRÁ AL AYUNTAMIENTO LAS POLÍTICAS Y CRITERIOS PARA LA FORMULACIÓN DE PROGRAMAS Y ACCIONES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO MUNICIPAL Y EVALUARÁ, PERIÓDICAMENTE, LOS PROGRAMAS RELACIONADOS CON EL SECTOR RURAL; PARA LO CUAL CONSTITUIRÁ UN COMITÉ TÉCNICO EN SU CASO, EL CONSEJO SOMETERÁ A LA APROBACIÓN DEL AYUNTAMIENTO NUEVOS PROGRAMAS DE FOMENTO AGROPECUARIO Y DE DESARROLLO RURAL PARA SER INCLUIDOS EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 97.- SERÁN MIEMBROS PERMANENTES DEL CONSEJO Y TENDRÁN DERECHO A VOZ Y VOTO, LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS E INSTITUCIONES O LA PERSONA QUE ELLOS DEBIDAMENTE DESIGNEN, SIENDO LAS SIGUIENTES:

- I. EL PRESIDENTE MUNICIPAL;
- II. EL DIRECTOR DE DESARROLLO RURAL;
- III. EL REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL;
- IV. EL DIRECTOR DE ATENCIÓN CIUDADANA Y DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO;
- V. EL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DEL MUNICIPIO;
- VI. EL DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES;
- VII. EL DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES;
- VIII. LOS PRESIDENTES DE LAS JUNTAS MUNICIPALES;
- IX. LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO;
- X. LA SECRETARÍA DE SALUD DE GOBIERNO DEL ESTADO;
- XI. LA SAGARPA;
- XII. LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES;
- XIII. LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL;
- XIV. LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA;
- XV. LA PROCURADURÍA AGRARIA;
- XVI. EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL;
- XVII. LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA;
- XVIII. LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUAS;
- XIX. LA JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO;
- XX. LA ASOCIACIÓN GANADERA LOCAL "GRAL. MARTÍN LÓPEZ";
- XXI. LA ASOCIACIÓN GANADERA LOCAL;
- XXII. LA FACULTAD DE ZOOTECNIA;
- XXIII. LA FACULTAD DE CIENCIAS AGROTECNOLÓGICAS;
- XXIV. LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRÍCOLAS Y FORESTALES;
- XXV. LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS;
- XXVI. EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS;
- XXVII. LOS COTAS DE LOS ACUÍFEROS QUE ESTÉN DENTRO DEL MUNICIPIO;
- XXVIII. LA CONFEDERACIÓN NACIONAL CAMPESINA (CNC); Y
- XXIX. LA UNIÓN DE EJIDOS.

ASÍ COMO, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ESTATAL O FEDERAL QUE SE CONSIDEREN NECESARIAS, DE ACUERDO CON LOS TEMAS DE QUE SE TRATE, TENIENDO ÚNICAMENTE DERECHO A VOZ, Y LOS REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES Y PRIVADAS DE CARÁCTER ECONÓMICO Y SOCIAL DEL SECTOR RURAL QUE TENGAN REPRESENTACIÓN EN EL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 98.- POR CADA CONSEJERO PROPIETARIO SE DESIGNARÁ POR ESCRITO UN SUPLENTE QUE LO SUSTITUYA EN SUS FALTAS TEMPORALES, EL CARGO DE CONSEJERO ES DE CARÁCTER HONONARIO.

ARTÍCULO 99.- EL CONSEJO LO PRESIDIRÁ EL PRESIDENTE MUNICIPLA, Y EN AUSENCIA DE ÉSTE, EL DIRECTOR DE DESARROLLO RURAL, QUIEN FUNGIRÁ COMO SECRETARIO TÉCNICO.

ARTÍCULO 100.- LAS SESIONES DEL CONSEJO SERÁN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, LAS PRIMERAS DEBERÁN VERIFICARSE UNA VEZ AL MES Y LAS SEGUNDAS TENDRÁN VERIFICATIVO CUANDO ASÍ LO DETERMINE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO O EN SU CASO LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DEL MISMO, PARA LO CUAL SE EMITIRÁ UNA CONVOCATORIA CON CINCO DÍAS DE ANTICIPACIÓN, LA CUAL DEBERÁ SER NOTIFICADA PERSONALMENTE A CADA UNO DE LOS CONSEJEROS POR PARTE DEL SECRETARIO TÉCNICO, EN LA FORMA ESTABLECIDA EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 104 DE ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 101.- PARA EFECTUAR SESIONES ORDINARIAS SE DEBERÁ CONTAR CON LA ASISTENCIA DEL CINCUENTA POR CIENTO MÁS UNO, DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO.

ARTÍCULO 102.- EN EL CASO DE QUE NO HUBIERE EL QUÓRUM REQUERIDO PARA SESIONAR, SE ELABORARÁ EL ACTA RESPECTIVA PARA HACER CONSTAR EL HECHO Y SE CONVOCARÁ NUEVAMENTE,

PUDIENDO SER EL MISMO DÍA TENIENDO EL CARÁCTER DE EXTRAORDINARIA, Y LAS DECISIONES QUE SE TOMEN TENDRÁN PLENA VALIDEZ CUALQUIERA QUE SEA EN NÚMERO DE LOS ASISTENTES.

ARTÍCULO 103.- EL CONSEJO TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. COADYUVAR EN LA FORMULACIÓN DEL PLAN SECTORIAL DE DESARROLLO RURAL.
- II. DAR SEGUIMIENTO A LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS QUE SE APLIQUEN AL SECTOR AGROPECUARIO;
- III. IDENTIFICAR Y PROMOVER LA APLICACIÓN DE PROGRAMAS MUNICIPALES DE CONVERSIÓN PRODUCTIVA Y PROYECTOS ECOLÓGICOS;
- IV. PROMOVER LA ORGANIZACIÓN ECONÓMICA Y CAPACITACIÓN DE LOS PRODUCTORES;
- V. COPARTICIPAR CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN LA ELABORACIÓN DE LOS PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS DEL MEDIO RURAL; Y
- VI. CANALIZAR LAS DEMANDAS PARA EL DESARROLLO RURAL ANTE EL DIRECTOR.

ARTÍCULO 104.- EL SECRETARIO TÉCNICO TIENE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. INFORMAR AL PRESIDENTE DE TODOS LOS COMUNICADOS QUE LLEGUEN AL CONSEJO;
- II. PROPONER AL PRESIDENTE EL CALENDARIO DE LAS SESIONES ORDINARIAS;
- III. ELABORAR LAS CONVOCATORIAS RESPECTIVAS, JUNTO CON EL ORDEN DEL DÍA, EN LAS CUALES HABRÁ DE HACERSE CONSTAR EL LUGAR, DÍA Y HORA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO;
- IV. CONVOCAR A LAS SESIONES DEL CONSEJO;
- V. PASAR LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARAR EL QUÓRUM LEGAL, SI ES QUE LO HUBIERA;
- VI. ELABORAR EL ACTA CORRESPONDIENTE DE CADA SESIÓN Y RECABAR LAS FIRMAS DE LOS ASISTENTES;
- VII. HACER LLEGAR A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO EL ACTA DE LA SESIÓN CUANDO MENOS CON 5 DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA SIGUIENTE SESIÓN;
- VIII. INTEGRAR EL ARCHIVO DEL CONSEJO CON LAS ACTAS DE LAS SESIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS PARA SU CONSULTA;
- IX. FORMAR LAS ACTAS DE LAS SESIONES;
- X. DAR SEGUIMIENTO A LOS PROGRAMAS DE TRABAJO DEL CONSEJO;
- XI. ASESORAR A LOS PRODUCTORES EN LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS PRODUCTIVOS;
- XII. EMITIR SU OPINIÓN TÉCNICA EN LOS ASUNTOS QUE SEAN TRATADOS EN LAS SESIONES DEL CONSEJO; Y
- XIII. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA EXPRESAMENTE EL PRESIDENTE O EL PLENO DEL CONSEJO.

ARTÍCULO 105.- PARA LA INCORPORACIÓN DE NUEVOS MIEMBROS AL CONSEJO, TENDRÁ QUE SER MEDIANTE SOLICITUD Y APROBACIÓN DEL MISMO.

ARTÍCULO 106.- EL CONSEJO, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA DIRECCIÓN, DETERMINARÁ ZONAS DE RECONVERSIÓN PRODUCTIVA QUE DEBERÁ ATENDER DE MANERA PRIORITARIA, CUANDO LA FRAGILIDAD, LA DEGRADACIÓN O SOBREUTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES ASÍ LO AMERITE.

ARTÍCULO 107.- EL CONSEJO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, PROMOVERÁ UN PROGRAMA TENDIENTE A LA FORMACIÓN DE UNA CULTURA DEL CUIDADO Y CONSERVACIÓN DEL AGUA.

ARTÍCULO 108.- EL CONSEJO, PROPONDRÁ LA ASIGNACIÓN DE ESTÍMULOS FISCALES A LAS ACCIONES DE PRODUCCIÓN, RECONVERSIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN E INVERSIÓN QUE SE REALICEN EN EL MEDIO RURAL EN EL MARCO DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

CAPÍTULO XIX DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 109.- EN TÉRMINOS DE ESTE REGLAMENTO SE CONSIDERAN COMO INFRACCIONES:

- I. CAUSAR DAÑOS A PROPIEDADES VECINAS O ADYACENTES, POR EL EMPLEO NEGLIGENTE DE PRÁCTICAS AGRÍCOLAS O GANADERAS;
- II. DAÑAR PROPIEDADES, CULTIVOS, OBTAS, INFRAESTRUCTURA, ETC., POR ACTOS U OMISIONES EN LA APLICACIÓN DE PRÁCTICAS AGRÍCOLAS, ASÍ COMO LA NEGLIGENCIA EN EL COMBATE DE PLAGAS Y ENFERMEDADES;
- III. PROPORCIONAR DATOS FALSOS O NO MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACIÓN PARA EL REGISTRO ANTE LA DIRECCIÓN;
- IV. DESTRUIR INTENCIONALMENTE LA INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA O DE APOYO;
- V. INCUMPLIR LAS MEDIDAS DETERMINADAS EN LOS PROGRAMAS DE APOYO AL PRODUCTOR;
- VI. OTORGAR ASESORÍA TÉCNICA, PÚBLICA O PRIVADA, EN FORMA NEGLIGENTE, CAUSANDO DAÑOS O PERJUICIO AL PRODUCTOR O EMPRESA AGRÍCOLA;
- VII. DESOBEDECER LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y CURATIVAS QUE SE DETERMINEN PARA ERRADICAR, CONTROLAR O EVITAR LA DISEMINACIÓN DE PLAGAS Y ENFERMEDADES EN EL MUNICIPIO;
- VIII. CONTAMINAR LAS ÁREAS AGRÍCOLAS, ARROYOS, RÍOS, PRESONES O CUALQUIER DEPÓSITO DE AGUA QUE SEA UTILIZADO PARA EL CONSUMO HUMANO O ANIMAL, YA SEA POR EL MAL USO O USO INCORRECTO DE PLAGUICIDAS, FERTILIZANTES O SUSTANCIAS TÓXICAS;
- IX. HACER USO DE AGROQUÍMICOS EN ÁREAS AGRÍCOLAS DICTAMINADAS COMO RIESGOSAS PARA EL MEDIO Y LA SALUD HUMANA Y ANIMAL, POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES;
- X. COMERCIALIZAR SEMILLAS, MATERIAL VEGETATIVO Y GENÉTICO, SIN ACATAR LAS NORMAS FITOSANITARIAS Y DE CALIDAD QUE GARANTICEN UNA BUENA GERMINACIÓN, VIGOR Y CARACTERÍSTICAS RACIALES Y VARIETALES, Y DE SALUD VEGETAL;
- XI. ESTABLECER CULTIVOS DISTINTOS A LOS APROBADOS Y AUTORIZADOS POR LA DIRECCIÓN, EN LOS PROGRAMAS DE APOYO AL PRODUCTOR;
- XII. DEJAR EN LAS ÁREAS DE CULTIVO, RESIDUOS VEGETALES QUE PUDIERAN SER CAUSA DE PROLIFERACIÓN DE PLAGAS Y ENFERMEDADES; Y NO CUMPLIR CON LAS LABORES DE POS-COSECHA; Y
- XIII. EN GENERAL, TODAS AQUELLAS OTRAS ACCIONES U OMISIONES QUE IMPLIQUEN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO POR ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 110.- LA INFRACCIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO, SERÁ SANCIONADA CON:

- I. APERCIBIMIENTO;
- II. MULTA DE 50 A 5000 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO VIGENTE EN EL ESTADO, EN EL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN, QUE SE DUPLICARÁ EN CASO DE REINCIDENCIA;

CANCELACIÓN DE PERMISOS;
- III. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE APOYOS INSTITUCIONALES;
- IV. DECOMISO DE MUEBLES Y PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA INFRACCIÓN; Y
- V. DESTRUCCIÓN DE LOS PRODUCTOS QUE FUERAN CAUSA ORIGINAL DE LA INFRACCIÓN:

EL IMPORTE DE LAS MULTAS SERÁ CUBIERTO EN LA TESORERÍA DEL MUNICIPIO, APLICÁNDOSE EN SU CASO, EL PROCEDIMIENTO ECONÓMICO COACTIVO QUE ESTABLECE EL CÓDIGO MUNICIPAL O EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 111.- SE SANCIONARÁ CON AMONESTACIÓN O APERCIBIMIENTO Y, EN SU CASO, A LA REPARACIÓN DEL DAÑO, A QUIENES:

- I. CAUSEN DAÑOS A LAS PROPIEDADES VECINAS POR LA EJECUCIÓN DE PRÁCTICAS O ACTIVIDADES NOCIVAS EN SU PREDIO AGRÍCOLA;
- II. NO CUMPLAN CON LA APLICACIÓN DE TÉCNICAS O MÉTODOS TENDIENTES A REDUCIR EL DETERIORO DEL SUELO EN LAS TIERRAS SUSCEPTIBLES DE EROSIÓN, PREVIO DICTAMEN DEL TÉCNICO Y SIEMPRE QUE SE LE HAYA DADO A CONOCER Y HAYA SIDO CAPACITADO EL AGRICULTOR, GANADERO O SILVICULTOR;
- III. INCUMPLIR LAS RECOMENDACIONES QUE POR ESCRITO LES REMITA LA DIRECCIÓN EN CUANTO AL CUIDADO Y MEJORAMIENTO DE SU PREDIO Y/O GANADERO; Y
- IV. NO DEN CUMPLIMIENTO A LAS OBSERVACIONES PARA LA CONSERVACIÓN DE LA FLORA Y FAUNA AUTÓCTONA, QUE DICTE LA DIRECCIÓN, LAS LEYES Y REGLAMENTOS EXISTENTES EN MATERIA DE CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

ARTÍCULO 112.- SE SANCIONARÁ CON LA SUSPENSIÓN O CONCELACIÓN DE APOYOS INSTITUCIONALES, AQUELLOS PRODUCTORES QUE INCUMPLAN CON LOS COMPROMISOS PACTADOS CON LA DIRECCIÓN, O CON LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE LOS QUE SEAN BENEFICIADOS:

ARTÍCULO 113.- SE IMPONDRÁ MULTA POR EL EQUIVALENTE DE 50 A 1000 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO, A QUIENES:

- I. CULTIVEN CON ESPECIES AGRÍCOLAS QUE PROMUEVAN LA EROSIÓN EN LAS ÁREAS CON ALTO POTENCIAL DE EROSIÓN, SIN OBSERVAR LAS PRÁCTICAS Y LABORES CONSERVATORIAS RECOMENDADAS;
- II. DESTRUYAN O DETERIOREN DOLOSAMENTE OBRAS O PRÁCTICAS PARA LA CONSERVACIÓN DE SUELO Y AGUA;
- III. NO PRESERVAR Y, EN SU CASO, NO MEJOREN O REHABILITEN LAS ÁREAS AGRÍCOLAS, GANADERAS Y FORESTALES EN LAS QUE SE REALICEN O SE HAYAN REALIZADO ALGUNA OBRA O PRÁCTICA DE MENEJO POR LAS QUE SE PUEDA PROVOCAR DEGRADACIÓN DE LOS SUELOS Y PÉRDIDA DE AGUA;
- IV. PROPORCIONEN DOLOSAMENTE INFORMACIÓN FALSA O INEXACTA A LA DIRECCIÓN CUANDO ÉSTA LA REQUIERA PARA ASUNTOS QUE ESTRUCTAMENTE LE COMPETEN;
- V. DESPERDICIEN O CONTAMIEN IMPRUDENCIAL O DOLOSAMENTE EL AGUA, O LA OBTENGAN DE MANERA ILEGAL; E
- VI. INCUMPLAN SISTEMÁTICAMENTE CON CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES QUE IMPONE ESTE REGLAMENTO.

CAPÍTULO XXI DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 114.- LAS RESOLUCIONES QUE EN ESTA MATERIA DICTE LA DIRECCIÓN, PODRÁN SER IMPUGNADOS A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN QUE ESTABLECE EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA.

ARTÍCULO 115.- LA TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS MEDIOS E IMPUGNACIÓN, SE SUJETARÁ A LO ESTABLECIDO POR EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA.

SEGUNDO.- SE TURNE LA PRESENTE INICIATIVA A LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DESRROLLO RURAL PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS, APROBACIÓN Y EMISIÓN DEL DICTAMEN CORRESPONDIENTE:

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- UNA VEZ ENTRE EN VIGOR EL PRESENTE REGLAMENTO, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL, TENDRÁ 180 DÍAS PARA REALIZAR EL LEVANTAMIENTO DEL EL INVENTAIO GENERAL DE RECURSOS Y NECESIDADES DEL MEDIO RURAL DEL MUNICIPIO.

SEGUNDO.- SE RESERVA LA APROCACIÓN DE LOS ARTÍCULOS: 1 FRACCIÓN III; 3 FRACCIONES I, II ,V ,VI, X, XL, XII, XV, XVIII, XIX Y XX; 5 FRACCIONES I, II ,IV, VI, VII, XVI, XIX, XX, XXI, XXVI, XXXII, XXXI, XXXVIII Y XXXIX, 6; 7; 8; 9; 10; 11; 12 FRACCIONES I; 13; 14; 15; 16,17; 18; ; 20; 21; 24; FRACCIÓN II; 32; 33; 38; 39; 40; 41; 42; 43; 44; 45; 46; 47; 48; 49; 50; 51; 52; 53; 54, 55 FRACCIONES I, II, III, IV, Y VI; 56; 58; 66; 71 FRACCIÓN II; 73; 74; 75; 76; 79; 80; 86; 87; 94; 95; 96, LAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 97; 103; 104; 106; 110 FRACCIONES III, V Y VI Y SEGUNDO TRANSITORIO, TODOS DEL REGLAMENTO DE DESARROLLO RURAL DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.

TERCERO.- SE TURNAN A LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO RURAL Y GOBERNACIÓN LOS ARTÍCULOS DESCRITOS EN EL RESOLUTIVO QUE ANTECEDE, PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS, APROBACIÓN Y POSTERIOR DICTÁMEN.

DATOS GENERALES:

Aprobado por el Ayuntamiento en Sesión Ordinaria 18/11 de fecha 22 de septiembre de 2011.

Publicado en el P.O.E., no. 54, de fecha 07 de julio de 2012.